



# Resolución Jefatural

Breña, 31 de Mayo del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001855-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

### VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 23 de abril de 2024, presentada por la ciudadana de nacionalidad colombiana **BERNAL OSORIO CAMILA ANDREA** (en adelante, «**la administrada**») identificada con carné de extranjería 001160715 y el Informe N° 019000-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 29 de mayo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

### CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.3 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500F5D4 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, la solicitud presentada por la administrada expone de forma expresa que deberá ausentarse del territorio nacional, pues por razones médicas de Función Renal y pielonefritis crónica, la administrada requiere continuar con hospitalización en Colombia; por lo que, requiere ausentarse del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, para lo cual adjunta: i) Formulario PA, ii) Copia simple de cédula de identidad N° 1.019.042.732, iii) Certificado médico y de hospitalización sin apostillar, iv) Registro de habilitación vigente de médico N° 80874904, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de «motivos de emergencia» y «fuerza mayor», corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se advierte, que la referida ciudadana salió de territorio nacional con fecha 07 de abril de 2023, lo que a la fecha de su solicitud computarían **382 días consecutivos fuera del territorio nacional**, además



se observa que la administrada ostenta la calidad migratoria Inmigrante; en razón a ello, se logra constatar, que **a la fecha de su solicitud la administrada se ausentó del territorio peruano sin la autorización de salida para la calidad migratoria permanente, por más de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos en un plazo de dos años**; en consecuencia, corresponde a la administración, no admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo de Migraciones 1350, en concordancia con lo establecido en literal c) del Numeral 67.2.3 del artículo 67 y el literal b) del Art. 63° del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NO UTORIZAR** la estadía fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivo sin pérdida de la residencia, a favor de la ciudadana de nacionalidad colombiana **BERNAL OSORIO CAMILA ANDREA**.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE**

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA  
AVILA Marco Antonio FAU  
20551239892 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.05.2024 14:43:58 -05:00